

# CAPÍTULO 3

## VIOLENCIA CONTRA MUJERES PERIODISTAS



295. Es importante que los Estados en las acciones emprendidas con el objetivo de cumplir sus obligaciones de prevenir, proteger e investigar; juzgar y sancionar penalmente a los responsables de los crímenes contra periodistas atiendan a las necesidades y riesgos específicos en razón del género. En ese sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución sobre la seguridad de periodistas y la cuestión de la impunidad<sup>371</sup>, y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en su Resolución 2222 sobre protección de periodistas en conflicto armado<sup>372</sup>, han señalado la necesidad que las medidas relativas a la seguridad de periodistas deban tener en cuenta los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el desarrollo de su labor. El ex Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Opinión de la ONU Frank La Rue ya había puesto de presente en su informe a la Asamblea General de Naciones Unidas que las periodistas mujeres enfrentan riesgos adicionales, como son los ataques sexuales que pueden ocurrir mientras cubren una noticia, o cuando son víctimas de la privación de su libertad; en muchos casos estos hechos no son denunciados por el temor a los señalamientos que por creencias culturales o profesionales puedan recaer sobre ellas<sup>373</sup>. El Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Opinión de la ONU David Kaye, señaló en su más reciente informe sobre restricciones a la libertad de expresión que

las mujeres están expuestas a sufrir ciertas limitaciones a su derecho a la libertad de expresión en razón del género. En ese sentido, manifestó su preocupación por actos de violencia y amenazas sistemáticas de violencia sexual y física que se registran contra mujeres que ejercen su derecho a la libertad de expresión<sup>374</sup>.

296. La Relatoría Especial registra en sus informes anuales la variedad de formas de violencia y acoso contra las mujeres periodistas en la región. De acuerdo a estos informes, la situación de las mujeres no ha mejorado, pese a las recomendaciones realizadas por esta Oficina a los Estados para prevenir especialmente estos hostigamientos. En su informe sobre Violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación, señaló que “[l]a información recopilada por la Relatoría Especial sobre la violencia contra las mujeres periodistas por el trabajo que realizan tiene particularidades, como resultado de construcciones sociales de género y la discriminación a la que tradicionalmente han estado sujetas. Esta violencia se manifiesta de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual, incluido el acoso sexual hasta la intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en el género. De acuerdo con la información disponible, la violencia contra las mujeres es perpetrada por distintos actores, como funcionarios del Estado, fuentes de información o colegas y tiene lugar en diversos contextos y espacios, incluyendo la calle, el lugar de trabajo y las oficinas o instituciones estatales”<sup>375</sup>.

371 Naciones Unidas. Asamblea General. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. A/RES/69/185. 11 de febrero de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/ga/69/resolutions.shtml>

372 Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. La protección de los civiles en los conflictos armados. S/RES/2222(2015). 27 de mayo de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/2015.shtml>

373 Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 52. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Annual.aspx>

374 Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. David Kaye. A/71/373. 6 de septiembre de 2016. Párr. 48. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/Annual.aspx>

375 CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 251.



297. Los Estados tienen la obligación de prevenir, proteger, e investigar, juzgar y sancionar a los responsables de estos crímenes. Según la jurisprudencia interamericana, en casos de violencia contra las mujeres, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas señaladas, una obligación reforzada de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en materia de los derechos de las mujeres, como la Convención Belém do Pará. Asimismo, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas de protección en casos específicos en los que determinadas mujeres periodistas corren un riesgo especial de ser víctimas de violencia. En esta tarea, los Estados deben tomar en consideración el particular riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos que enfrentan diversos sectores de mujeres, en razón de la intersección de distintas formas de discriminación por otros motivos conexos, como su raza, etnia, edad, orientación sexual, entre otros<sup>376</sup>.

376 CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de

298. En cuanto a la obligación de investigar, resulta relevante destacar que ésta tiene un alcance adicional en el caso de los crímenes cometidos contra las mujeres periodistas. En ese sentido, resulta indispensable que las autoridades encargadas sean debidamente capacitadas en materia de género. En este sentido, el Plan de Acción de Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, señala, “[l]as periodistas también se enfrentan cada vez a más peligros, lo que pone de relieve la necesidad de un enfoque que tenga en cuenta las disparidades entre hombres y mujeres. Al desempeñar sus funciones profesionales, a menudo corren el peligro de sufrir una agresión sexual, que puede consistir en violación sexual dirigida específicamente contra ellas, con frecuencia en represalia por su trabajo; violencia sexual colectiva dirigida contra periodistas que informan sobre acontecimientos públicos; o el abuso sexual de periodistas que se encuentran

medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 259 - 262.

detenidas o cautivas. Además, muchos de esos delitos no se denuncian a causa de los profundos estigmas profesionales y culturales asociados a ellos<sup>377</sup>.

299. Uno de los retos frente a las agresiones que sufren las mujeres periodistas es la falta de denuncia de estos actos; en consecuencia, las estadísticas que se pueden tener sobre el fenómeno no necesariamente reflejan la realidad del mismo. En ese sentido, la Relatoría Especial destaca el trabajo adelantado por organizaciones de la región para evidenciar la existencia de esta problemática. Así, la organización mexicana Cimac, ha sido pionera en hacer encuestas a mujeres periodistas y sistematizar estadísticas sobre los ataques de los que son víctimas. Recientemente, la organización Civitas con apoyo de la oficina de la Unesco en Guatemala, realizó un estudio sobre violencia contra periodistas mujeres en el que alertó sobre la “naturalización” del acoso sexual a reporteras y periodistas en ese país. La organización resalta en su informe que las periodistas mujeres pueden ser violentadas no solo por los actores que tradicionalmente ejercen violencia contra la prensa, sino también por las fuentes informativas, compañeros de trabajo, entre otros<sup>378</sup>; la naturalización del fenómeno hace que las denuncias sean muy pocas y por ende que el problema siga estando invisibilizado.

377 Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad. Punto 1.17. Disponible para consulta en: <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/safety-of-journalists/>

378 Civitas. Informe de grupos focales sobre acoso sexual a mujeres periodistas en Guatemala. 2015. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

300. A propósito de la visita *in loco* en 2015 a México, la CIDH y su Relatoría Especial recibieron información que señala que en los últimos años ha existido un incremento en la violencia contra los y las periodistas, sin embargo “las agresiones contra las mujeres periodistas han aumentado porcentualmente de una forma más acelerada que en el caso de los hombres”. “Además, en la mayoría de casos, la violencia ejercida habría sido psicológica<sup>379</sup>. De acuerdo con la información recibida, las periodistas que han sido víctimas de algún tipo de agresión, cubrirían temas relacionados con política, episodios sobre la seguridad ciudadana, crimen organizado y fuentes policiales. La Relatoría Especial llama a los Estados a realizar encuestas diferenciadas sobre los riesgos que enfrentan las comunicadoras, en el entendido que las mujeres periodistas, en general las más jóvenes, están tomando un rol protagónico en las coberturas sobre violencia y corrupción, ya sea porque reciben menores salarios, como debido al abandono de estas coberturas por parte de periodistas con mayor experiencia debido a la violencia.

301. Tanto la Asamblea General de Naciones Unidas como el Consejo de Seguridad en las recientes declaraciones adoptadas sobre seguridad de periodistas han hecho alusión al efecto diferenciado que tiene la violencia contra las periodistas mujeres, en orden a “los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor y subrayando, en ese contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas<sup>380</sup>. En este sentido la Relatoría

379 CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en México](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 428.

380 Naciones Unidas. Asamblea General. La seguridad de los periodistas y la cuestión de impunidad. A/RES/69/185. 11 de febrero de 2015. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/ga/69/resolutions.shtml>. En ese sentido: Naciones Unidas.

Especial ha valorado que las leyes mediante las cuales se ha aprobado los mecanismos de protección como el de México y Honduras consagren la perspectiva de género como uno de los elementos a tener en cuenta tanto en la evaluación de riesgo como en la implementación de las medidas. Además, la Relatoría Especial ha destacado la importancia de los fallos de la Corte Constitucional de Colombia que ordenaron al mecanismo de protección a adecuar las medidas de protección a las necesidades propias de las beneficiarias mujeres<sup>381</sup>.

302. Los riesgos especiales a los que están expuestas las mujeres periodistas deben ser tenidos en cuenta a fin de evitar que la intimidación o el temor que puede generar una agresión o el riesgo de que ocurra incidan en la autocensura de las periodistas mujeres. La Relatoría Especial reitera la necesidad de que los Estados mejoren los mecanismos de prevención, protección y respuesta judicial para cumplir plenamente con las obligaciones descritas en este informe y garantizar a las mujeres el pleno ejercicio a la libertad de expresión.

---

Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. La protección de periodistas. A/HRC/33/L.6. 26 de septiembre de 2016; Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. La protección de los civiles en los conflictos armados. S/RES/2222 (2015). 27 de mayo de 2015.

381 CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.